Año de 1958 Miércoles 30 de Julio Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria de fnncionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1958-59, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1959.

Por lo expuesto, en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.° La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre del año actual, con vigencia hasta 30 de septiembre de 1959, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.° Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamente por las empresas interesadas o por conducto de sus Organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 31 de agosto próximo para los mataderos, industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.° Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre, en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena de enero de 1959, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su categoría, para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de enero de 1959, y mensualmente, los excesos de kilos que sobrepasan aquel mínimo.

4.° Las industrias denominadas chacinerías menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 31 de agosto próximo ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente.

Los propietarios de chacinerías menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido al 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5.° Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

6.° La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis; pero, no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos Partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, organizarán estos servicios, de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario Titular de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el Partido Veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar, en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas, por quienes al amparo de una costumbre tradicional realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido el Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

d) De las resoluciones que se adopten en cada provincia en relación con los anteriores apartados se dará conocimiento por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General, dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas presentadas para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias reglamentarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo quinto de esta Circular.

7.° Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria tanto en los talleres de nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumplen el requerimiento.

8.° Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el grupo sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos Municipales en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

9.° A tenor de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de enero de 1953), las tripas destinadas a talleres fuera de la localidad en que se producen irán acompañadas por guía de circulación expedida por el Veterinario Director del matadero de origen, cuya guía será visada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuando el traslado de las tripas sea a provincia distinta.

De acuerdo con el Grupo Sindical

de Elaboradores de tripas, los emolumentos a percibir por la expedición de la guía de circulación serán los siguientes:

Tripa de ganado lanar o cabrío, 0,10 pesetas unidad completa, excluyéndose la de lechal.

Tripa de ternera hasta 100 kilogramos canal, 0,50 pesetas unidad.

Tripa de bovinos mayores, 1 peseta unidad, incluído roscal y ciego.

Más el importe del impreso correspondiente.

En todo caso la percepción mínima por expedición de la guía sanitaria será de 5 pesetas, aplicándose la tarifa anterior cuando por las unidades que ampara resulte la misma o superior cantidad.

10. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical se entenderá que renuncian a sus derechos siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

11. El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados sólo pueden ejercerlo los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 10 de julio de 1958.—El Director general, *Jesús García Orcoyen.*

(Del «B. O. del E.», 21 de julio, núm. 173

2106

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Ante los frecuentes incendios que vienen produciéndose en las eras de los pueblos, con motivo de los excesivos hacinamientos de las mieses, que origina, al producirse aquéllos, grave peligro no sólo para la totalidad de las cosechas así concentradas, sino también para los habitantes de los pueblos, dada su proximidad a las eras, este Gobierno Civil, recogiendo el sentir da la mayoría de los vecinos, aconseja a todos la conveniencia de no hacinar de manera total las mieses en las eras, antes de proceder a efectuar las labores de trilla y limpia, sino por el contrario, una vez segadas, mantenerlas en los sembrados, e ir paulatinamente trasladándolas a las eras, según se vayan efectuando las citadas labores, todo ello en evitación, como queda expuesto, de mayos perjuicios y en defensa de las personas y bienes que a todos corresponde salvaguardar.

Segovia a 29 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2107

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, me comunica que en los días y horas que a continuación se cita del próximo mes de agosto, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías, de esta plaza:

Tiro de fusil: los días 6, 8, 13, 20, 22, 27 y 29, de las nueve a las trece horas, y los días 6, 13, 20 y 27, de las dieciséis a las dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2110

La Comisaría General de Protección Escolar remite a este Gobierno Civil para su publicación, lo siguiente:

Plazos extinguidos y abiertos para solicitar becas y beneficios de Protección Escolar.

I.—*Becas Escolares.*—Para información general se advierte que los plazos de solicitud de becas escolares (para estudios profesionales; de grado medio y superior; y para estudios eclesiásticos), convocadas a concurso público y de méritos, por el Ministerio de Educación, Delegación Nacional de Sindicatos, Servicio de Mutualidades Laborales, Mutualidad del Seguro Escolar y Jefatura Nacional del S. E. U., terminaron, en unos casos el pasado 30 de junio, y en otros el 15 del mes en curso.

El plazo de solicitud de la condición de alumnos gratuitos externos en Centros o Colegios privados, terminó asimismo el pasado 15 de junio. En la actualidad y con referencia a convocatorias de becas para estudios cuyo plazo de solicitud está todavía abierto, se señalan los siguientes:

Becas del Frente de Juventudes (Estudios medios, superiores, eclesiásticos y especiales): Hasta el 31 de julio (información en las Delegaciones Provinciales —Servicio de Ayuda Juvenil— correspondientes).

Becas de Colegios Mayores: (Ministerio de Educación). Hasta el 31 de julio (información en las Comisarías de Protección Escolar de cada Distrito Universitario).

Becas para Centros de Formación Profesional Industrial: (Ministerio de Educación). Pendiente de convocarse. Plazo probable de solicitud: hasta el 31 de agosto.

II.—*Becas para graduados y maestros.*

Ayudantes becarios de Universidad: (Ministerio de Educación: Orden Ministerial de 28 de junio de 1958.—*Boletín Oficial del Estado* de 12 de julio): Hasta el 31 de julio (información: en las Comisarías del Distrito).

Ayudantes becarios de Instituto: (Ministerio de Educación: Orden Ministerial de 1.º de julio de 1958.—Sin publicar todavía en el *Boletín Oficial del Estado*): Hasta el 31 de julio (información: en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media).

Becas para el próximo curso académico completo en el extranjero. (Colegios españoles de París, Munich, Roma y en otros países de Europa).—Ministerio de Educación: Orden Ministerial de 28 de junio de 1958.—B. O. E. de 15 de julio (información en los indicados Centros españoles en el extranjero y en las Comisarías de Distrito).

Licencias y Becas para Maestros Nacionales que cursan Pedagogía en las Facultades de Letras: (Ministerio de Educación: Orden ministerial de 15 de julio de 1958: sin publicar en el *Boletín Oficial del Estado.*—Hasta el 31 de julio (información: en las Comisarías de Distrito; Inspecciones de Primera Enseñanza y Jefaturas Provinciales del S. E. M.).

Advertencia importante

Para garantizar a todos los posibles solicitantes una igualdad de oportunidades, los Organismos citados que integran la Comisión Interministerial de Coordinación de Protección Escolar (Ministerio de Educación, Sindicatos, Mutualidades Laborales, S. E. U., Frente de Juventudes, Seguro Escolar, etc.), solamente conceden becas y ayudas de Protección Escolar *previo concurso público de méritos* y siempre que las peticiones se hayan presentado en los plazos y con arreglo a las condiciones, que se especifican en cada Orden de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2109

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Sanchonuño, de esta provincia, *Nicolás Gómez Garzón*, propuesto por la Unión Resinera Española, S. A., para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, para vigilancia y servicio de fincas y montes de la Empresa o de otros cuyos aprovechamientos maderables y resinosos les sean adjudicados en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2099

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

NOTA

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 176, de 24 del actual, la Circular número 6/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijando los precios de las diversas clases de azúcar para la Campaña 1958/59, a continuación se señalan los que corresponden a las distintas calidades:

Terciada	12,95 pts. kilo
Blanquilla	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulada especial	13,15 » »
Cortadillo refinada	15,75 » »
Cortadillo refinada envasada en c/ de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada	18,65 » »

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales y por lo tanto son los máximos de venta al público.

En las localidades que no haya fábrica azucarera o almacén mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Es condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de julio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2115

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio de información pública

Recibido en esta Excma. Diputación un escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, en el que, entre otros datos, interesa los referentes a los caminos cuya construcción pudiera sacar de su incomunicación a los núcleos urbanos aislados de la provincia, con vistas al expediente que en dicha Mancomunidad se viene tramitando con objeto de obtener un nuevo crédito para caminos vecinales; se hace constar que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán dirigirse a esta Diputación todas aquellas Entidades Locales que con una población mayor de setenta y cinco habitantes se consideren como totalmente incomunicadas, a los efectos anteriormente citados.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

Segovia, 23 de julio de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas.*

2100

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia que la recaudación, en período voluntario, de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día primero de agosto próximo, en los días que a cada Municipio se señalan en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas, como mínimo, en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de Zona.

La cobranza, excepto en la zona de la capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo e independientemente de los días señalados del mes de agosto para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, en la capitalidad de la Zona respectiva. Los contribuyentes de las capitalidades de Zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante todo el período voluntario, transcurrido el cual experimentarán los recibos un recargo del

por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes, si a ello hubiere lugar.

Se advierte muy especialmente que habrán de ponerse al cobro en el actual trimestre los recibos de Contribución Urbana, extendidos a consecuencia de actas levantadas por la Inspección, tanto los corrientes como los de ejercicios anteriores, si se encuentran en período voluntario, correspondientes a las localidades que a continuación se indican:

Zona de la Capital: El Espinar.

Zona de San Ildefonso: San Ildefonso.

Zona de Cuéllar: San Cristóbal de Cuéllar.

Zona de Santa María de Nieva: San Cristóbal de la Vega, Sangarcía y Santa María de Nieva.

Zona de Labajos: Labajos.

Zona de Sepúlveda: Cantalejo (segundo y tercer trimestres), Castroserracín y Pedraza.

Los recibos no satisfechos en período voluntario pasarán indefectiblemente al Ejecutivo en los mismos plazos y condiciones que los correspondientes a los restantes conceptos.

El período voluntario para los recibos de Radioaudición, en la Capital, terminará el día 10 de septiembre del presente año.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

...via, 1 al 31 de agosto, a domicilio.
...des, 4.
...ada de Pirón, 13.
...ardilla, 16.
...eva, 16.
...allar, 14.
...bañas de Polendos, 21.
...illo, 14.
...esta, 14.
...inillas, 21.
Espinar, 26, 27 y 28.
...irdo, 18.
...ntemilanos, 23.
...ntanares, 22.
...toria, 26.
Higuera, 18.
Lastrilla, 20.
Losa, 23.
...una de Pirón, 13.
Huertos, 8.
...rona, 27.
...overos, 11.
...as de San Antonio, 9.
...igosa del Monte, 7.
...ro de Herreros, 29.
...nes de Benjumea, 11.
...enga, 28.
...a de Eresma, 19.
...to Domingo de Pirón, 16.
...eiglesias, 13.
...égano, 11 y 12.
...leprados, 25.
...evacas y el Guijar, 14.
...seca, 6.
...verde del Majano, 4.
...anzones, 12.
...as de Matute, 9.
...arramala, 5.
...zuela del Monte, 9.

ZONA DE CUELLAR

...ados, 6 de agosto.
...uilafuente, 26 y 27.
...leasoña, 3.
...royo de Cuéllar, 8.
...abazas, 18.
...mpo de Cuéllar, 1.
...stro de Fuentidueña, 3.
...obos de Fuentidueña, 9.
...zuelos de Fuentidueña, 7.
...éllar, 20 al 30.
...evas de Provanco, 22.
...añe, 1.
...atún, 5.
...hesa y Dehesa Mayor, 7.
...esneda de Cuéllar, 2.
...umales, 8.
...ente el Olmo de Fuentidueña, 7.
...ente el Olmo de Iscar, 9.
Fuentepelayo, 22 y 23.
Fuentepiñel, 5.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 1 y 2.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 14.
Fuentidueña, 19.
Gomezserracín, 5 y 6.
Hontalbilla, 4 y 5.
Laguna de Contreras, 20.
Lastras de Cuéllar, 18 y 19.
Lovingos, 5.
Mata de Cuéllar, 2.
Membibre de la Hoz, 9.
Moraleja de Cuéllar, 16.
Narros de Cuéllar, 14.
Navalmanzano, 21 y 22.
Navas de Oro, 12 y 18.
Olombrada, 13 y 14.
Perosillo, 6.
Pinarejos, 7.
Pinarnegrillo, 24.
Remondo, 2.
Sacramenia, 12 y 13.
Samboal, 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 1.
Sanchonuño, 12 y 13.
San Martín y Mudrián, 11.
San Miguel de Bernúy, 8.
Torreadrada, 4.
Torrecilla del Pinar, 6.
Valtiendas, 21.
Vallelado, 9.
Vegafría, 17.
Villaverde de Iscar, 9.
Zarzuela del Pinar, 25.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 19 de agosto.
Anaya, 8.
Añe, 8.
Bernúy de Porreros, 18.
Cantimpalos, 16.
Carbonero de Ahusín, 5.
Carbonero el Mayor, 5 y 6.
Escalona del Prado, 21.
Escarabajosa de Cabezas, 20.
Escobar de Polendos, 25.
Garcillán, 8.
Juarros de Ríomoros, 4.
Martín Miguel, 4.
Mozoncillo, 19 y 20.
Sauquillo de Cabezas, 12.
Tabanera la Luenga, 20.
Yanguas de Eresma, 6.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, 13 de agosto.
Bercial, 8.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 7.
Hoyuelos, 11.
Jemenuño, 9.
Labajos, 5.
Laguna Rodrigo, 12.
Muñopedro, 6.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 17 de agosto.
Aldealengua de Santa María, 5.
Aldeanueva del Monte, 8.
Aldeanueva de la Serrezuela, 21.
Aldehorno, 22.
Ayllón, 1 y 2.
Becerril, 2.
Campo de San Pedro, 7.
Cascajares, 25.
Cedillo de la Torre, 5.
Cilleruelo de San Mamés, 6.
Corral de Ayllón, 16.
Estebanvela, 29 y 30.
Fresno de Cantespino, 9.
Fuentemizarra, 16.
Grado del Pico, 7.
Honrubia de la Cuesta, 18.
Languilla, 3.
Maderuelo, 22 y 23.
Madriguera, 4.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 25 y 26.
Moral de Hornuez, 9.
Muyo, 5.
Negredo, 5.
Pajares de Fresno, 10.
Pradales, 20.
Riaguas de San Bartolomé, 18.
Riahuelas, 25.
Riaza, 28, 29 y 30.
Ribota, 31.
Riofrío de Riaza, 24.
Saldaña de Ayllón, 27.
Santa María de Riaza, 2.
Santibáñez de Ayllón, 6.
Sequera de Fresno, 8.
Serracín, 3.
Valdevacas de Montejo, 10.
Valdevarnés, 16.
Valvieja, 27.
Villacorta, 2.
Villaverde de Montejo, 11.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, 2 de agosto.
Pelayos del Arroyo, 2.
Palazuelos de Eresma, 8.
Santiuste de Pedraza, 3 y 31.
Salceda, 2.
Sotosalbos, 2.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 5.
Trescasas, 5.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, 16 de agosto.
Aldehuela del Codonal, 22.
Aragoneses, 14.
Armuña, 9.
Bernardos, 4.
Bernúy de Coca, 11.
Ciruelos de Coca, 13.
Coca, 26.
Codorniz, 8.
Domingo García, 6.
Donhierro, 13.
Fuente de Santa Cruz, 7.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 21.
Lastras del Pozo, 5.
Marazoleja, 6.
Marazuela, 27.
Martín Muñoz de la Dehesa, 12.
Martín Muñoz de las Posadas, 25 y 26.
Marugán, 7.
Melque de Cercos, 20.
Migueláñez, 6.
Miguel Ibáñez, 9.
Montejo de Arévalo, 14.
Monterrubio, 15.
Montuenga, 23.
Moraleja de Coca, 16.
Nava de la Asunción, 21 y 22.
Nieva, 9.
Ochando y Pascuales, 7.
Ortigosa de Pestaño, 4.
Paradinas, 14.
Pinilla Ambroz, 2.
Rapariegos, 19.
San Cristóbal de la Vega, 18.
Sangarcía, 12.
Santa María de Nieva, 1 y 2.
Santiuste de San Juan Bautista, 18 y 19.
Tabladillo, 5.
Tolocirio, 13.
Villacastín, 21 y 22.
Villagonzalo, 11.
Villeguillo, 13.
Villoslada, 23.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, 1 de agosto.
Aldealengua de Pedraza, 5.
Aldeonsancho, 4.
Aldeonte, 15.
Arahuetes, 2.
Arcones, 8.
Arevalillo de Cega, 5.
Barbolla, 16.
Bercimuel, 19.
Boceguillas, 17.
Cabezuela, 5.
Cantalejo, 5, 9, 19 y 20.
Carrascal del Río, 3.
Casla, 13.
Castillejo de Mesleón, 1.
Castrillo de Sepúlveda, 24.
Castrojimeno, 7.
Castroserna de Abajo, 6.
Castroserna de Arriba, 7.
Castroserracín, 7.
Cerezo de Abajo, 2.
Cerezo de Arriba, 9.
Condado de Castilnovo, 8.
Duratón, 6.
Duruelo, 4.
Encinas, 15.
Fresno de la Fuente, 18.
Fuenterrebollo, 7.
Gallegos, 4.
Grajera, 20.
Hinojosas del Cerro, 10.
Matabuena, 23.
Matilla, 9.
Navafría, 6.
Navalilla, 3.
Navares de Ayuso, 21.
Navares de Enmedio, 22.
Navares de las Cuevas, 21.
Orejana, 11.
Pajarejos, 19.
Pedraza, 12.
Perorrubio, 6.
Prádena, 11 y 12.
Puebla de Pedraza, 23.
Rebollo, 14.
San Pedro de Gaillos, 25.
Santa Marta del Cerro, 18.
Santo Tomé del Puerto, 19.
Sebúlcor, 4.
Sepúlveda, 27, 28 y 29.
Siguero, 20.
Sigueruelo, 21.
Sotillo, 4.
Torre Val de San Pedro, 18.
Turrubuelo, 17.
Urueñas, 24.
Valdesimonte, 20.
Valle de Tabladillo, 8.
Valleruela de Pedraza, 21.
Valleruela de Sepúlveda, 23.
Ventosilla, 2.
Villar de Sobrepeña, 5.
Villaseca, 10.

Segovia, 28 de julio de 1958.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso*.

2101

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

ANUNCIO

Anuncio de práctica de operación de apeo en el expediente de deslinde del monte denominado «Dehesa Boyal», número 86 del Catálogo, de los de utilidad pública perteneciente al Ayuntamiento de Riofrío de Riaza.

Aprobada por la Dirección General de Montes la realización del deslinde del monte denominado «Dehesa Boyal», número 86, de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Riofrío de Riaza, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, de conformidad con lo determinado en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, haciéndose constar los siguientes extremos:

1.º—Según dispone el artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, artículo 14 del R. D. de 1.º de febrero de 1901 y Regla 11 de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, así como el artículo 20 del D. 17-X-1925, se da un plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta la iniciación de la práctica del apeo.

2.º—De este plazo de tres meses se dedicarán los dos primeros para que los colindantes y personas que acrediten interés legítimo puedan presentar en las oficinas del Distrito Forestal de Segovia, plaza de Guevara, número 1, Sección 4.ª, los títulos de dominio que estimen pertinentes a su derecho. El tercer mes se destinará exclusivamente al estudio de la documentación y reconocimiento del terreno.

3.—De acuerdo con la Regla 12, de la R. O. de 1-VII-1905, se llama la atención a los interesados de que transcurridos los dos primeros meses del plazo antes citado, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo.

4.º—La práctica de apeo dará comienzo el día 30 de octubre de 1958, a las 10 horas de la mañana, en el cruce de la línea de términos de Riaza y Riofrío de Riaza, en el río Carramolino.

En caso de suspensión por causa de fuerza mayor se avisará oficialmente.

5.º—El Ingeniero operador designado es don Manuel M.ª de Arana Santoyo. (Artículo 20 de las Instrucciones de 17-X-1925).

6.º—Del presente anuncio se dará conocimiento por las Alcaldías al ve-

cindario interesado, mediante edictos que se fijarán en los lugares de costumbre.

7.º—Se recuerda la vigencia de los artículos 15 y 16 del R. D. de 1-II-1901, que textualmente dicen:

«Artículo 15.—A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de dos meses señalados en el artículo anterior (artículo 14 del mencionado Decreto), no se concederá valor ni eficacia, según la R. O. de 4 de abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo.

Artículo 16.—En el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.»

8.º—Igualmente se recuerda lo dispuesto en el apartado b) del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, que dice:

«Solamente tendrán valor y eficacia en el acto del apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, asignándose, en otro caso, en las operaciones de deslinde la posesión del monte a favor de la entidad a quien el Catálogo asigne su pertenencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

SUBASTAS

2091

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Subasta

Previa la correspondiente autorización, se anuncia subasta pública para la enajenación de 256 pinos pertenecientes al monte núm. 182-83 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominados «Pinar Grande» y «Pinar del Valle», de los propios de este Municipio, con un volumen de madera de 85,732 metros cúbicos y 18,832 metros cúbicos de leña de tronco, con exclusión de leña de copas. Aprovechamiento extraordinario procedente de pinos secos o caídos en los tranzones 2, 4 al 9, 11 al 13, 15 y 16 del Cuartel B; 1 al 5, 7, 9 al 11 y 14 del C, y 1, 3 al 6 y 9 al 13 del Cuartel D.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil al en que se cumplan veinte a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituída reglamentariamente.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la cantidad de *sesenta mil quinientas cincuenta y tres pesetas y setenta y dos céntimos.* El precio índice señalado es el de *setenta y cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas y quince céntimos,* reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo en el caso de que el precio ofrecido o las proposiciones presentadas no alcancen el precio índice antes mencionado.

Este aprovechamiento se halla clasificado en el Grupo primero, pudiendo optar a la subasta los poseedores del Certificado Profesional de la clase A, B o C.

Las proposiciones, ajustadas al modelo vigente y reintegradas con póliza de seis pesetas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal cualquiera de los días hábiles, desde las once a las trece horas, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al designado para la celebración del acto, y en pliego aparte presentarán el Certificado Profesional o testimonio notarial del mismo, Hoja de Compras anexa, resguardo de haber constituído la garantía provisional, que asciende a *dos mil doscientas pesetas*, y declaración jurada en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

El adjudicatario constituirá la garantía definitiva, consistente en el seis por ciento del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en el plazo y forma que expresa el pliego de condiciones.

El pago del importe de la subasta le hará efectivo el adjudicatario dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, en la forma siguiente:

El diez por ciento en el Banco de España, Sucursal de Segovia, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, y el noventa por ciento restante en arcas de este Ayuntamiento.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el número tres del artículo 29 del Reglamento de Contratación, se designa a cualquiera de los Letrados ejercientes en la provincia.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento es el aprobado por la Inspección Regional que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 y el de condiciones económicas aprobado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del rematante el pago de Derechos Reales, reintegro de expediente, anuncios, gestión técnica y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta. También se obliga el rematante a cumplir cuantas disposiciones se hallan vigentes respecto a horas de trabajo, jornales mínimos, seguros de accidentes de trabajo y demás obligaciones de carácter social con respecto al personal que emplee con motivo del aprovechamiento.

En todo lo no previsto en este anuncio será de aplicación la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y pliegos de condiciones.

Cantalejo, 24 de julio de 1958.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2084

SANGARCIA

EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencias, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente.

Sangarcía a 23 de julio de 1958.—El Alcalde, A. Muñoz.

2093

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al Concurso de adquisiciöu de 56 (cincuenta y seis) puntos de luz, con destino al alumbrado público fluorescente de la población de este Municipio; con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las once de su mañana en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

En San Martín y Mudrián a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

2095

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito sin transferencia a los capítulos, artículo y conceptos o partida del Presupuesto municipal extraordinario en vigor, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en la fecha de 31 de diciembre de 1956, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Mudrián a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

2096

Ayuntamiento de La Salceda

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la pavimentación de la calle principal de la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Salceda, 22 de julio de 1958.—El Alcalde, *Domingo Hernando.*

2097

Agrupación I. V. de los 18 pueblos de Tierra de Fuentidueña y Olombrada (Segovia)

Aprobado por esta Agrupación el presupuesto único extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la instalación del teléfono en todos los pueblos que la constituyen, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Agrupación y en la del Ayuntamiento de Olombrada, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentidueña, 19 de julio de 1958.—El Presidente, *Francisco Oleo.*

2098

ETREROS

EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencias, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente.

Etreros a 23 de julio de 1958.—El Alcalde, Plácido Pérez.

VILLOSLADA

EDICTO

Instruído expediente de suplem[ento] y habilitación de crédito sin tra[nsfe]rencia, dentro del Presupuesto m[uni]cipal ordinario del corriente ejer[cicio] para atender al pago de las oblig[acio]nes cuyo detalle consta en aqué[l, se] hace saber que queda expuesto a[l pú]blico dicho expediente en la Se[creta]ría del Ayuntamiento, por espac[io de] quince días, a efectos de oir recl[ama]ciones, en cumplimiento de lo [dis]puesto en el artículo 698 de la Le[y de] Régimen Local.

Villoslada a 23 de julio de 1958.—[El] Alcalde, Félix Pérez.

OLOMBRADA

Instruído expediente de habilit[ación] de crédito sin transferencia para [aten]der al pago de obligaciones [cuyo] detalle consta en aquél, se hac[e pú]blico que se halla expuesto d[icho] expediente en la Secretaría de [este] Ayuntamiento, por término de qu[ince] días, a los efectos de oir reclam[acio]nes.

Olombrada a 23 de julio de 195[8.—] El Alcalde, Antonio Pascual.

Instruído expediente de suplem[ento] de crédito sin transferencia para [aten]der al pago de obligaciones cuyo [de]talle consta en aquél, se hace púb[lico] que se halla expuesto dicho exped[ien]te en la Secretaría de este Ay[unta]miento, por término de quince [días,] a los efectos de oir reclamaciones.

Olombrada a 23 de julio de 195[8.—] El Alcalde, Antonio Pascual.

VALVERDE DEL MAJANO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efecto[s del] artículo 790 de la Ley de Rég[imen] Local (texto refundido de 24 de j[unio] de 1955), se hace público que se h[alla] de manifiesto en la Secretaría Mu[nici]pal el expediente de la cuenta del [Pre]supuesto y de la Administración [del] Patrimonio correspondiente al eje[rci]cio de 1957, con todos los justifica[ntes] y el dictamen de la Comisión de [Ha]cienda, cuya exposición será por q[uin]ce días hábiles, y durante este p[lazo] y ocho días más podrán formul[ar] por escrito los errores y observa[cio]nes a que haya lugar.

Valverde del Majano, 26 de julio [de] 1958.—El Alcalde, Paulino Pérez.

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos [de] lo que determina el artículo 790 d[e la] Ley de Régimen Local (texto ref[un]dido de 24 de junio de 1955), se h[ace] público que se halla de manifiesto [en] la Secretaría Municipal el expedi[ente] de la cuenta de Presupuestos y d[e] Administración del Patrimonio [co]rrespondiente al ejercicio de 19[57] con todos los justificantes y el di[cta]men de la Comisión de Hacien[da] cuya exposición será por quince d[ías] y durante este plazo y ocho días m[ás] podrán formularse por escrito los r[e]paros y observaciones a que haya [lu]gar.

Villaverde de Iscar, 26 de julio [de] 1958.—El Alcalde, A. Vela.

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Instruídos expedientes de habili[ta]ción y suplemento de créditos s[in] transferencia para atender al pago d[e] las obligaciones que constan en [los] mismos, se hace público que se hall[an] expuestos al público en la Secreta[ría] de este Ayuntamiento, por término d[e] quince días, al objeto de oir reclam[a]ciones.

Marazoleja, 21 de julio de 1958.—El Alcalde, Mariano Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL